



GACETA DE MADRID

Año CCXXXVIII — Núm. 205

Lunes 24 de Julio de 1899

Tomo III.— Pág. 295

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Castro Urdiales, de los cuales resulta:

Que D. José Antonio Padierna promovió en el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra la Compañía minera de Setares, alegando que ésta, con las obras de construcción de un ferrocarril, le había despojado de la posesión de la mina *Pepita*:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado á instancia del Gerente de la Compañía minera de Setares, fundándose en que el objeto del interdicto era el de entorpecer el uso de los túneles y trincheras construidos por la expresada Compañía, bajo el supuesto de que los túneles pasan debajo de los terrenos superficiales en que aparece demarcada la mina *Pepita*, y las trincheras están dentro de los mismos terrenos; en que los derechos que el concurrente defiende están sancionados por dos disposiciones administrativas: una Real orden de 19 de Abril de 1898, aprobatoria del ferrocarril de que se trata; y otra, el acuerdo del Ayuntamiento de Castro Urdiales autorizando la ocupación de los terrenos del puesto de Ontón, en que aquél está instalado, aprobada por Real orden de 3 de Febrero de 1898; y en que, por tanto, el interdicto entablado tiende notoriamente á contrariar las mencionadas disposiciones, siendo impropcedente en lo que respecta al acuerdo del Ayuntamiento, con arreglo al art. 89 de la ley Municipal, y por la Real orden de 8 de Mayo de 1839 en lo que se refiere á las concesiones y autorizaciones expresadas:

Que aparte de dichos textos y del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que el Gobernador menciona al manifestar que la Comisión provincial había emitido el informe que en el mismo se previene, no se cita en el oficio de requerimiento ninguna otra disposición legal:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo las consideraciones y citando los textos legales, los Reales decretos de competencia y las sentencias del Tribunal Supremo que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887,

que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio: Considerando:

1.º Que la cita del art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias de los Alcaldes y Ayuntamientos en los asuntos de competencia, es insuficiente para cumplir el referido precepto del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que tal cita exige como complemento la de la disposición legal que determine que la providencia de que se trata esté dictada dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento ó Alcalde:

2.º Que por la misma razón, no basta tampoco haber citado la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que declara por punto general que las disposiciones y las providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenezcan á sus atribuciones, según las leyes forman estado, según taxativamente consigna la disposición citada, y deben llevarse á efecto sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutención y restitución:

3.º Que en repetidos Reales decretos recaídos en cuestiones de competencia se ha considerado que la cita del art. 89 de la ley Municipal es insuficiente para que se entienda cumplida la obligación en que el Gobernador se halla de citar el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio, y en varios se ha seguido igual criterio respecto de la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

4.º Que si bien en el presente caso hizo además mención el Gobernador del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y de dos Reales órdenes, una de 3 de Febrero y otra de 19 de Abril de 1898, ni les citó como fundamento de la competencia de la Administración, ni aun cuando les hubiere citado en tal concepto sería tampoco bastante, porque el expresado Real decreto sólo trata de la facultad atribuida á los Gobernadores para suscitar competencias y de los procedimientos que en la sustanciación de las mismas se han de seguir, y las Reales órdenes mencionadas son meras resoluciones administrativas, relacionadas con el negocio cuyo conocimiento se reclama por la Autoridad gubernativa; y

5.º Que habiéndose infringido, por tanto, el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se ha cometido en el procedimiento una falta que impide por ahora resolver el presente conflicto; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de reclamación producida por el gremio de vendedores de vino de esta capital en demanda de que se les rebaje la cuota de 220 pesetas que anualmente satisfacían en concepto de contribución industrial, como comprendidos en la clase 9.^a de la tarifa 1.^a, por considerarla excesiva en relación con los beneficios que obtienen con el ejercicio de su industria, y teniendo en cuenta otros datos relativos al asunto, se dictó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reforma del reglamento y tarifas de la contribución industrial, creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, la Real orden de 13 de Diciembre del año último, que refundió en un solo epígrafe los números 9 de la clase 9.^a, tarifa 1.^a, y los 1.^o y 8.^o de la clase 12.^a, asignándole la cuotas de 160 pesetas para Madrid, y de 141, 118, 106, 94, 66, 46, 38, 28 y 22 respectivamente para las demás bases de población que figuran en el cuadro unido al reglamento del ramo, cuya reforma había de tener aplicación al comenzar el actual ejercicio económico de 1899-900.

Contra esta soberana disposición reclamaron los gremios de «bodegonos y figones» y «tabernas de las afueras», cuyos industriales contribuían por los epígrafes 1.^o y 8.^o de la expresada tarifa 1.^a, clase 12.^a, fundándose en que no podían equipararse en manera alguna las utilidades que les rendían sus modestísimas industrias con las que realizaban los dueños de las tabernas del casco, muchas de las cuales eran verdaderos restaurants, interponiendo á la vez demanda contenciosa, cuyo pleito se halla aún pendiente de vista y sentencia; existiendo también otras reclamaciones de algunas provincias solicitando quedara sin efecto la indicada reforma y que se dejaran subsistentes los citados epígrafes números 1.^o y 8.^o Posteriormente, por virtud de nueva reclamación de los sindicatos y clasificadores del gremio de tabernas de las afueras de esta capital, y teniendo en cuenta que con el gran aumento de edificios construidos en el ensanche no era posible determinar hasta dónde llegaba el casco de población ni dónde empezaban las afueras, para la aplicación de los artículos 10 al 14 del reglamento, se dictó la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, mandando que inmediatamente se procediera por una Comisión mixta, compuesta de Arquitectos del Ayuntamiento de esta Corte y de la Investigación provincial de Hacienda, á establecer las zonas de casco, radio y extrarradio, formando un plano de la capital, en el que se fijaran las líneas que demarcaran dicha división, cuyo servicio se llevó á efecto; disponiendo á la vez que, con el fin de que existiera más equidad en la tributación, los industriales comprendidos en el casco contribuyeran por la primera base de población, las del radio por la quinta, y los del extrarradio por la décima, á cuyo efecto por la Delegación de Hacienda se darían las convenientes órdenes para que esta reforma empezara á regir desde 1.^o del mes actual.

En esta situación el asunto, cabe apreciar, en primer término, las consecuencias que se derivan de la Real orden de 13 de Diciembre último, para los dos interesados en la reforma por la misma introducida, ó sea para el Tesoro público y para los contribuyentes. Según los resultados que arroja la estadística de la contribución industrial de 1895-96, última terminada, existen en todo el Reino 29.592 tabernas del casco y 7.568 bodegonos. Tomando por base la población y las cuotas establecidas por el reglamento de 28 de Mayo de 1896, el importe de dichas cuotas ascienden á pesetas 2.456.515, y con las mismas bases de población y número de industriales; pero con las cuotas establecidas por la Real orden de 13 de Diciembre último, los derechos del Tesoro ascienden á 2.077.265, de donde se deduce que la reforma introducida por la referida Real orden produce una baja en los derechos de la Hacienda de 379.250 pesetas.

En cuanto se refiere á los contribuyentes, sin más que comparar las cuotas asignadas por el reglamento á las tabernas y á los bodegonos y tabernas de las afueras, con las que les asigna la Real orden, se advierte la gran desproporción que existe entre el beneficio que los primeros obtienen, y perjuicios que experimentan los segundos. Los 29.592 industriales de la clase 9.^a redujeron sus cuotas de 220 á 160, de 194 á 141, de 162 á 118, de 146 á 106, de 130 á 94, de 91 á 66, de 64 á 46, de 52 á 38, de 40 á 28 y de 32 á 22 pesetas; en cambio fueron elevadas las cuotas de los bodegonos y figones á las segundas de las referidas cuotas desde las reglamentarias que eran de 66, 60, 54, 51, 48, 36, 30, 24, 20 y 16. Estas diferencias dan

en la práctica el resultado poco satisfactorio de salir beneficiadas las tabernas en 633.862 pesetas, al paso que perjudicados los bodegonos en 254.612, lo cual equivale á una baja en las tabernas que representa el 32 por 100, y á un aumento en los bodegonos del 95 por 100. Basta el estudio de estos resultados para comprender la conveniencia, no sólo para el Tesoro, sino también para los industriales, de poner término á un estado de cosas que, al par que lesiona los intereses de aquél, no se aviene ni con la justicia ni con la equidad contributiva.

Considerado este asunto desde otro punto de vista, se advierte que la reforma ha traído consigo la reunión en un solo gremio de un gran número de industriales, lo cual tiene en las capitales, y especialmente en Madrid, graves inconvenientes, sobre todo si se atiende á la diversa naturaleza y varia importancia de las industrias que en virtud de la reforma se comprendieron en un solo concepto; de aquí, seguramente, dimanar las dificultades que al presente ofrece la constitución de dicho gremio en esta Corte, y formación del repartimiento, en el cual de seguro resultarían lesionados los intereses de los mayores y menores contribuyentes, sin que aquéllos, aun con el mejor deseo, puedan evitar las consecuencias de la elevación de cuota aplicada á las tabernas de las afueras y bodegonos y figones, por lo exagerada que aquella resulta, y que en vano intentaría reducir hasta el límite necesario el reparto gremial. Evidenciada la necesidad de dictar otra disposición que se ajuste más á la justicia y equidad contributiva, fácilmente se advierte la imposibilidad de acceder á la petición de los taberneros de la clase 9.^a, que solicitan la fijación de la cuota en 180 pesetas, pues la baja que tal concesión supone se elevaría á una cifra importante, como puede verse á continuación.

Con arreglo á la cuota establecida en el vigente reglamento del ramo, esta clase de industriales debe tributar al Tesoro por una suma de pesetas 2.194.301; si como se pretende, se le asignara la cuota de la clase 10.^a, 180 pesetas, dicha suma se reduciría á 1.660.226, resultando un quebranto para el Tesoro de 534.075 pesetas. Cumplida la Real orden de 26 de Abril último, la Comisión mixta de Arquitectos municipales y de la Investigación de esta provincia ha fijado la nueva demarcación de zonas, en que para los efectos tributarios debe considerarse clasificado el término municipal de esta Corte, y expuesto al público por las oficinas de Hacienda, el mismo ha sido objeto de alguna reclamación por parte de las tabernas de las afueras, y depurada la verdad de los hechos y la justicia de la reclamación, se ha adquirido el pleno convencimiento de que aquella es infundada, pues fácilmente se advierte que uno de los puntos en que se pretende reducir la línea que envuelve y circunscribe el casco de la población, comprende una zona populosa, de nutrido vecindario, y realmente enclavada en lo que por todos conceptos debe considerarse como casco de población, como es toda la extensa zona comprendida entre la calle de Luchana y parte del paseo de la Habana, el paseo del Cisne y el del Obelisco, y las calles de Claudio Coello y Velázquez, y la de Narváez. Mas racional y lógico resulta una modificación indicada por un periódico profesional, relativa al paseo alto de la Virgen del Puerto, limitado por un lado por el Campo del Moro, y por otro por los terrenos que bajan hasta el río, pues, en realidad, la población termina en dichos jardines.

Pudiera, por tanto, reducirse el casco de la población por esta parte, comprendiendo en el radio dicho paseo, en cuyo caso la línea, límite del casco, pudiera seguir de abajo arriba por la ronda de Segovia, calle de Moreno, calle de Linnes y la verja del Campo del Moro, dejando en el radio el referido paseo de la Virgen del Puerto. Probada, pues, la necesidad de modificar el sistema establecido por la Real orden de 13 de Diciembre último, y de aprobar con la pequeña modificación indicada el plano de demarcación de zonas, no puede desconocerse que las mismas razones que aconsejaron á la Comisión de reformas la reducción de la cuota de las tabernas de la clase 9.^a, existen al presente, si no para mantener aquella reducción en las exageradas proporciones que se hizo, por lo menos en parte, tanto más cuanto que la numerosa clase de vendedores de vinos, aguardientes y licores del país se hallan al amparo de una formal promesa hecha por una Real orden, fundada en razones de justicia y equidad contributiva. No sería, por tanto, procedente restablecer las cuotas tributarias del reglamento, y reproducir el malestar del gremio por la elevación de aquéllas.

No sucede lo mismo con los industriales que tributan por los epígrafes 1.^o y 8.^o de la clase 12, bodegonos y figones y tabernas de las afueras, en ra-

zón á que no existe paridad entre los beneficios que obtienen estos industriales y los de la clase 9.^a, por ser muy diferentes las condiciones de unos y otros establecimientos. Entre ambos extremos, y en cuanto se refiere á los industriales de la clase 9.^a, debe optarse por un término medio, que sin llegar á la cuota reglamentaria ni descender á la que fija la Real orden de 13 de Diciembre, otorgue á los interesados los beneficios de una prudente reducción, y evite al Tesoro los perjuicios de una baja exagerada. Formada al efecto la escala de cuotas proporcionales á las diez bases de población, la cual deberá figurar en la clase 9.^a duplicada de la tarifa 1.^a, da los siguientes resultados:

Bases de población.	Número de tabernas.	Cuotas.	Importe de las mismas.
1. ^a	1.194	200	238.800
2. ^a	2.475	180	445.500
3. ^a	1.297	160	207.520
4. ^a	710	140	99.400
5. ^a	1.000	120	120.000
6. ^a	1.155	80	92.400
7. ^a	2.324	60	139.440
8. ^a	3.466	48	166.368
9. ^a	5.319	38	202.122
10. ^a	10.652	30	319.560
			2.031.110

Es así que, con arreglo á las cuotas reglamentarias, tributan por 2.124.301 pesetas, luego la baja que pueda reducirse á 163.191, diferencia que fácilmente puede compensarse con un ligero esfuerzo de la Investigación, y que, según resulta de los datos facilitados por la Administración de Hacienda de Madrid, se halla ya compensada en parte por haber pasado á la base 1.^a algunas tabernas de las que figuraban en el radio de la nueva demarcación.

Respecto á los bodegonos y figones y tabernas de las afueras, queda probada suficientemente la improcedencia de la reforma de 13 de Diciembre último, y, por lo tanto, la necesidad de que vuelvan á someterse en un todo al reglamento vigente y á tributar en igual forma que lo hacían antes de la misma, y sin más alteración que la consiguiente á la nueva demarcación de zonas.

En su vista; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

Primera. Queda derogada en todas sus partes la Real orden de 13 de Diciembre de 1898.

Segunda. Las tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país tributarán en lo sucesivo con arreglo á la siguiente escala, ajustándose á las bases de población establecidas en la tarifa 1.^a aneja al reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, la cual se comprenderá entre las bases 9.^a y 10.^a de dicha tarifa:

Bases.	Cuotas.
1. ^a	200
2. ^a	180
3. ^a	160
4. ^a	140
5. ^a	120
6. ^a	80
7. ^a	60
8. ^a	48
9. ^a	38
10. ^a	30

Tercera. Los bodegonos y figones y las tabernas fuera del casco de las poblaciones, consignadas respectivamente en los epígrafes 1.^o y 8.^o de la clase 12 de la tarifa 1.^a, tributarán en lo sucesivo con arreglo á las cuotas que en los mismos se fijan.

Cuarta. Se aprueba la demarcación de zonas del término municipal de Madrid, formada en virtud de la dispuesto por la Real orden de 26 de Abril del corriente año, sin otra alteración que la de separar del casco y comprender en el radio de población, el paseo alto de la Virgen del Puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Francia.

VINOS

El Gobierno francés ha circulado á sus Aduanas una disposición para que en adelante no prohiban la entrada en Francia y entrega al destinatario de los vinos sobresalidos españoles. Adviértese, sin embargo, que continúa prohibida la venta en Francia de los vinos que tengan más de un gramo de cloruro de sodio por litro.

Circular de la Dirección general de Aduanas relativa al cumplimiento del art. 2.º de la ley de 1.º de Febrero último, que prescribe la marca demostrativa del país de origen en los envases.

Según los términos de la circular de 6 de Febrero de este año, la señal ó marca indicadora del país de origen, prescrita en el art. 2.º de la ley del 1.º del mismo mes, debía estar grabada de modo indeleble, es decir, á hierro ó á fuego sobre las cajas y los barriles que contengan vinos extranjeros. Esta disposición, cuya aplicación se aplazó hasta 1.º de Junio próximo pasado, ha dado lugar á reclamaciones por parte del comercio de vinos, y principalmente por los alquiladores de envases, quienes han hecho observar que la obligación de marcar á hierro ó á fuego les sería muy gravosa, teniendo en cuenta que para servirse nuevamente de los barriles que tuviesen una marca hecha en tales condiciones, sería preciso cepillar las duelas, lo cual destruiría muy pronto el fondo de los envases.

El Comité consultivo de Artes y Manufacturas, á quien se sometieron estas reclamaciones, ha decidido que puede considerarse como satisfactorio para la intención ó propósito de la ley el empleo de marcas de tamaño regular hechas con pintura de aceite sobre todos los recipientes que se empleen en el transporte de vinos extranjeros.

Los departamentos ministeriales competentes se han adherido á esa opinión, según acuerdo del 31 de Mayo último.

Inglaterra. — VINOS. — 1898

Importación.

De Francia.....	6.382.800 galones	3.596.476 libras.
— España.....	5.416.833	—
— Portugal.....	4.468.337	—
— Holanda.....	691.002	—
— Austria.....	710.863	—
— Alemania.....	564.439	—
— Italia.....	437.601	—

COBRE MINERAL. — 1898

Importación.

	1897	1898
Canadá.....	46.626 toneladas.	32.847 toneladas.
Cabo.....	15.562	18.762
Chile.....	6.106	18.535
España.....	2.271	7.810
Italia.....	2.355	2.078
Estados Unidos.....	1.860	1.146
Otros países (Méjico, Japón y Alemania).	7.815	8.528
	82.595	89.706

En el año 1897, España importó el 56,5 por 100 del total, y en 1898 el 36,5 por 100.

COBRE Y PRECIPITADOS

	1897	1898
España.....	51.381 toneladas.	44.714 toneladas.
Estados Unidos.....	11.863	9.626
Chile.....	4.962	3.906
Portugal.....	3.829	3.753
Otros países.....	16.556	13.302
	88.591	75.001

Tanto en un año como en otro, la importación de España representa más de la mitad del total.

MINERAL DE HIERRO EN 1898

Importó Inglaterra 5.468.395 toneladas, de las cuales España suministró 4.684.333, ó sea más del 85 por 100.

COSECHA DE LA SEDA

La última cosecha de la seda en Lyon ha sido buena. Los precios han subido un 25 por 100, cotizándose de 3,50 á 4 francos el kilogramo, según las comarcas de procedencia. Igual subida han experimentado las sedas italianas de Lombardía y de Toscana.

Las sedas de China y Japón han sufrido una elevación de 10 por 100 en sus precios.

En la región del Líbano, la cosecha no ha sido tan buena como en Japón, y no más que regular la de España.

Rumania.

ACEITE DE OLIVA

El aceite de oliva paga á su entrada en Rumania un derecho de 10 francos por hectolitro, mientras que los demás aceites vegetales pagan 30 francos, y hay gran severidad en la Administración respecto á las adulteraciones, siendo sometidos todos los aceites que se importan á un análisis escrupuloso.

Canadá.

La casa Merton Prehill and C.º de Halifax N. E., ha manifestado deseos de entrar en relaciones con casas productoras y exportadoras de España, y con ese objeto solicita de ellas le dirijan listas de precios y condiciones en que les darían su representación para la venta de sus productos en el Canadá.

Colombia.

D. Jesús Arriola, comerciante en Medellín, se ha ofrecido al comercio español para toda clase de comisiones en la República colombiana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Frechilla, Tudela, Burgo de Osma, Santa Cruz de Tenerife, Sigüenza, Villafranca del Bierzo, Estrada, Puebla de Sanabria, Ceuta, Valle de Cabuérniga, Potes, Roa, Sedano, salas de los Infantes y Fonsagrada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FRECHILLA

- D. Mateo Camps Sampons.
- Juan Rodríguez Cortas.
- José María López.
- José María Alonso Lossa.
- Abelardo González Quijano.
- Augusto Hernández Martín.
- Robustiano Herreros Marcos.
- Feliciano Piñol Massot.
- Rafael Bugalla Araujo.
- Francisco J. Gómez de la Serna.
- Ignacio Sánchez Sánchez.
- Luis Ruiz Alonso.
- Manuel Rovina Muñoz.
- Julián M. Batanero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TUDELA

- D. Abelardo González Quijano.
- José María López.
- Juan Herrero Poveda.
- Augusto Hernández Martín.
- José Sabater Becerra.
- Aquilino Díaz Laspra.
- Atilano Alonso.
- Francisco Castro Pérez.
- Luis Ruiz Alonso.
- Román Arjona y Arjona.
- Feliciano Piñol Massot.
- Saturnino Martín Rentero.
- Manuel Rovina Muñoz.
- Julián María Batanero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL BURGO DE OSMA

- D. Alfredo Gómez de la Serna.
- Jenaro Cavestany y González.
- Manuel Gallego y Gallego.
- Román Arjona Arjona.
- Evaristo de la Riva y González.
- Atilano Alonso.
- Florencio Escudero Bolla.
- Francisco García Romero.
- Alfonso Barreira Caldach.
- Cesáreo Salcedo Velasco.
- Julián María Batanero Frías.
- Bartolomé Flores Benzal.
- Quintín Herrero López.
- Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
- Camilo Martínez Apellaniz.
- Rafael Insa Sagristán.
- José Afán de Rivera.
- Peregrín Linares Vendrell.
- Perfecto Conde Cid.
- Miguel Rato Fraile.
- Ricardo Vázquez Rey.
- Wenceslao García Gómez.
- Francisco Delgado Parejo.
- Eusebio Silveiro Esquiroz.
- Francisco Mellado Murciano.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- D. Alfonso Barrera Caldach.
- Miguel Rato Fraile.
- Cesáreo Salcedo Velasco.
- Eusebio Silveiro Esquiroz.
- Antonio Maceda Janeiro.
- Ricardo Vázquez Rey.
- Wenceslao García Gómez.
- Bartolomé Flórez Benzal.
- Vicente Navarro Hernández.
- Evaristo de la Riva y González Acevedo.
- Francisco García Romero.
- Francisco Mellado Murciano.
- Manuel Gallego y Gallego.
- Francisco García Romero.
- Eustaquio Díaz Moreno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SIGÜENZA

- D. Eusebio Silveiro Esquiroz.
- Camilo Martínez Apellaniz.
- Julián María Batanero Frías.
- Quintín Herrero López.
- Florencio Escudero Bolla.
- Joaquín Jiménez Cabronero.
- Diego Valencia Guzmán.
- Isaac Vázquez Ruedas.
- Manuel Gallego y Gallego.
- Rafael Insa Sagristán.
- Diego Pérez de los Cobos.
- José Campos Carvera.
- José Afán de Rivera.
- Peregrín Linares Vendrell.
- Perfecto Conde Cid.
- Sebastián Montero Tizón.
- Paulino Leyva Oliver.
- Ricardo Vázquez Rey.
- Manuel Fidalgo Lugo.
- Eduardo Torres García.
- Zoilo Félix Díaz de Laspra.

- D. Mariano Malagelada Bramón.
- Francisco Mellado Murciano.
- José Lapuerta Beermann.
- Nicolas Alvarez Cienfuegos.
- Jesús Conejo Valvidares.
- Rafael Lovera Navas.
- Benito Prieto Rodríguez.
- Desiderio Martínez.
- Eladio Ballesteros Ciurana.
- Carlos Argiles Buruaga.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

- D. Ricardo Vázquez Rey.
- Dalmiro Bógoma Suárez.
- Manuel Fidalgo Lugo.
- Diego Valencia Guzmán.
- Isaac Vázquez Ruedas.
- Andrés Figueroa Pérez.
- José López Romero.
- Perfecto Conde Cid.
- Eduardo Torres García.
- Francisco Mellado Murciano.
- Jesús Conejo Valvidares.
- Benito Prieto Rodríguez.
- Eladio Ballesteros Ciurana.
- Carlos Argiles Buruaga.
- Zoilo Félix Díaz Laspra.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTRADA

- D. Francisco Mellado Murciano.
- José López Romero.
- Diego Valencia Guzmán.
- Isaac Vázquez Ruedas.
- Manuel Fidalgo Lugo.
- Benito Prieto Rodríguez.
- Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUEBLA DE SANABRIA

- D. Diego Valencia Guzmán.
- Isaac Vázquez Ruedas.
- Andrés Figueroa Pérez.
- Eduardo Torres García.
- Benito Prieto Rodríguez.
- Eladio Ballester Ciurana.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEUTA

- D. Diego Valencia Guzmán.
- Isaac Vázquez Ruedas.
- Eduardo Torres García.
- Benito Prieto Rodríguez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE CABUÉRNIGA

- D. Manuel González Sánchez.
- Eduardo Torres García.
- Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POTES

- D. Eduardo Torres García.
- Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROA

- D. Isaac Vázquez Ruedas.
- Eduardo Torres García.
- Benito Prieto Rodríguez.
- Eladio Ballester Ciurana.
- Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEDANO

- D. Eduardo Torres García.
- Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALAS DE LOS INFANTES

- D. Eduardo Torres García.
- Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FONSGRADA

- D. Andrés Figueroa Pérez.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Calahorra, Sos y Jarandilla.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALAHORRA

- D. Diego Valencia Guzmán.
- Isaac Vázquez Ruedas.
- Joaquín Jiménez Cabronero.
- Damián Galmes Amer.
- Camilo Martínez Apellaniz.
- Rafael Insa Sagristán.
- Diego Pérez de los Cobos.
- José López Romero.
- Ricardo Vázquez Rey.
- Eduardo Torres García.
- Benito Prieto Rodríguez.
- Eladio Ballester Ciurana.
- Manuel Fidalgo Lugo.
- Carlos Argiles Buruaga.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SOS

- D. Rafael Insa Sagristán.
- Diego Valencia Guzmán.
- Isaac Vázquez Ruedas.
- Andrés Figueroa Pérez.
- Eduardo Torres García.
- Francisco Mellado Murciano.
- Benito Prieto Rodríguez.
- Eladio Ballester Ciurana.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA

- D. Diego Valencia Guzmán.
- Isaac Vázquez Ruedas.
- Andrés Figueroa Pérez.
- José López Romero.
- Eduardo Torres García.
- Francisco Mellado Murciano.
- Benito Prieto Rodríguez.
- Eladio Ballester Ciurana.

Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		DÍA	MESES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Isabel la Católica.	Cabo	Antonio Naya Rodríguez.	Lema.	Coruña.	En el campo de batalla.	8	Diciembre	1897	Laguna Itabo.	Santiago de Cuba.
	Llerena.	Soldado	Francisco Navas Alonso.	Esteban.	Oviedo.	»	6	Enero	1898	Morón.	Puerto Príncipe.
	Idem.	Cabo	Antonio Noguer Badosa.	Vilagüsa.	Gerona.	»	15	Febrero	1898	Habana.	Habana.
	Colón.	Soldado.	Francisco Navarro Quijada.	Gra la Osuna.	Granada.	»	9	Idem.	1898	Veguitas.	Santiago de Cuba.
	Habana.	Otro.	Francisco Navarrete Gallardo.	Málaga.	Málaga.	»	13	Enero	1898	Mariano.	Habana.
	Pizarro.	Otro.	Sebastián Navas Moya.	Villarrobledo.	Albacete.	»	13	Marzo	1898	Santiago de las Vegas.	Idem.
	Alfonso XIII.	Otro.	José Nadal Casas.	Prate.	Barcelona.	»	19	Idem.	1898	Ciego de Avila.	Santiago de Cuba.
	Primer tercio de guerrillas.	Moviliado.	Aurelio Núñez Gómez.	Santander.	Santander.	»	19	Idem.	1898	Santiago de Cuba.	Idem.
	León.	Soldado	Benito Nevado Moreno.	Candoban.	Gerona.	»	17	Idem.	1898	Habana.	Habana.
	Córdoba.	Otro.	Juan Ontín Ferrer.	Almenol.	Lérida.	»	20	Idem.	1898	Sagua de Tamamo.	Santiago de Cuba.
	Guipúzcoa.	Otro.	Mariano Ontiñana Piedrañita.	Huesca.	Huesca.	»	11	Idem.	1898	Regla.	Habana.
	Llerena.	Otro.	Juan Oyer Mayol.	Campos.	Baleares.	»	17	Idem.	1898	Habana.	Idem.
	Llerena.	Otro.	Pedro Oriols Oriols.	Candoban.	Gerona.	»	17	Marzo	1898	Idem.	Idem.
	Vizcaya.	Otro.	Emilio Oro Bach.	Lérida.	Lérida.	»	14	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Camagüey.	Otro.	Silvestre Otero Candeno.	Creste.	Coruña.	»	15	Idem.	1898	Placetas.	Santa Clara.
	Alfonso XIII.	Otro.	Francisco Ortega Maldonado.	Adra.	Almería.	»	16	Idem.	1898	Morón.	Puerto Príncipe.
	Sevilla.	Otro.	José Olivares Pinto.	Solitar.	Barcelona.	»	19	Idem.	1898	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.
	Príncipe	Otro.	Manuel Ordóñez Tejero.	Fulgüera.	Oviedo.	»	12	Idem.	1898	Guantanamo.	Habana.
	San Marcial.	Artillero.	Juan Pérez Avila.	Monferrío.	Granada.	»	10	Idem.	1898	Habana.	Idem.
	Granada.	Soldado.	Juan Partenell Anocibar.	Eborge.	Navarra.	»	14	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Granada.	Otro.	Andrés Pasesnal Picón.	Morán.	Zamora.	»	11	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Granada.	Otro.	Calixto Prado Iribas.	Barcelona.	Barcelona.	»	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Tarifa.	Otro.	José Parzo López.	Grauzalema.	Cádiz.	»	13	Idem.	1898	Santiago de las Vegas.	Idem.
	Villaviciosa.	Otro.	Manuel Pince García.	Sevilla.	Sevilla.	»	12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Villaviciosa.	Guerrillero	Venancio Piloto Valle.	Habana.	Habana.	»	12	Idem.	1898	Guines.	Idem.
	Zaragoza.	Otro.	Pedro Puig Santa Ana.	Matanzas.	Matanzas.	»	13	Idem.	1898	Sagua la Grande.	Santa Clara.
	Reus.	Sargento.	Julián Pastor Gamela.	Villarejo de F.	Cuenca.	»	15	Idem.	1898	Isabela de Sagua.	Idem.
	Reus.	Soldado.	Jesús Pérez Areal.	Ponino.	Pontevedra.	»	16	Idem.	1898	Ciego de Avila.	Santiago de Cuba.
	Reus.	Otro.	José Pérez Medina.	Pinar del Rio.	Pinar del Rio.	»	17	Idem.	1898	Manzanillo.	Idem.
	Simancas.	Otro.	Manuel Prada Fernández.	Barcobaneres.	Orense.	»	18	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Príncipe	Otro.	Fernán Pastor Guardia.	Alicante.	Alicante.	»	15	Idem.	1898	Guantanamo.	Idem.
	Príncipe	Otro.	Eugenio Pinilla Fernández.	Leon.	Leon.	»	11	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Príncipe	Otro.	Antonio Perera Frals.	Lérida.	Lérida.	»	18	Idem.	1898	Habana.	Habana.
	Guardia segundo.	Otro.	Pedro Pujates Estrany.	Baleares.	Baleares.	»	16	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Guardia segundo.	Otro.	Cruz Piquero Martínez.	Madrid.	Madrid.	»	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero segundo.	Artillero segundo.	José Pujol Orto.	Mora la Nueva.	Tarragona.	»	31	Enero	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Soldado	Tomás Pérez Navarro.	Torreandalu.	Soria.	»	27	Diciembre	1897	Morón.	Puerto Príncipe.
	Artillero.	Otro.	Agustín Poca Gracia.	Casas.	Málaga.	»	25	Idem.	1898	Arroyo Blanco.	Santiago de Cuba.
	Artillero.	Otro.	Antonio Parra Contreras.	Lucas Pino Ferrer.	Tarragona.	»	23	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Lucas Pino Ferrer.	Aros.	Tarragona.	»	24	Idem.	1898	Bayamo.	Idem.
	Artillero.	Otro.	José Plaza Antón.	Bizo.	Cáceres.	»	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Francisco Pañal Clot.	Nas.	Lérida.	»	26	Idem.	1898	Guano.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Bartolomé Palacios Romero.	Tarifa.	Cádiz.	»	17	Febrero	1898	Manzanillo.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Antonio Pelay Turino.	Zaidin.	Huesca.	»	8	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Florencio Pérez Chamorro.	Béjar.	Salamanca.	»	14	Idem.	1898	Alto Songo.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Bernardo Piñero Ojea.	Illora.	Habana.	»	17	Idem.	1898	Habana.	Habana.
	Artillero.	Otro.	Aurelio Paulino Valdés.	Habana.	Habana.	»	23	Idem.	1898	San Diego.	Pinar del Río.
	Artillero.	Otro.	Severiano Piñero.	Idem.	Idem.	»	24	Idem.	1898	Cienfuegos.	Santa Clara.
	Artillero.	Otro.	Antonio Perandres Perandres.	Santafé.	Orense.	»	17	Idem.	1898	Linea Férea.	Nuevitas.
	Artillero.	Otro.	Miguel Pérez Pérez.	Narra.	Granada.	»	4	Marzo	1898	Regla.	Habana.
	Artillero.	Otro.	Jesús Quiroga Arias.	Torrera.	Lugo.	»	18	Idem.	1898	Ciego de Avila.	Puerto Príncipe.
	Artillero.	Otro.	Antonio Quirós Blanco.	Oviedo.	Oviedo.	»	16	Idem.	1898	Nuevitas.	Idem.
	Artillero.	Otro.	José Quintero González.	Montemolin.	Montemolin.	»	12	Marzo	1898	Habana.	Habana.
	Artillero.	Otro.	Narciso Rodríguez Berbero.	Villafraanca.	León.	»	12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Manuel Ramón López.	Zaragoza.	Zaragoza.	»	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Antonio Rodríguez López.	Lugo.	Lugo.	»	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	José Rodríguez Ramos.	Monforte.	Tarragona.	»	12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Mateo Ríos Flechaz.	Vals.	Tarragona.	»	12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	José Rebollo Camanos.	Fregenal.	Badajoz.	»	12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Manuel Ramos Martínez.	Villanueva.	Huelva.	»	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	José Ríos Pérez.	Piñero.	Coruña.	»	17	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Antonio Rasado Benítez.	Cuevas.	Málaga.	»	14	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Pedro Río Prieto.	Tejado.	León.	»	12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Bonifacio Ruiz García.	Albacete.	Albacete.	»	12	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Manuel Rodríguez Jiménez.	Sevilla.	Sevilla.	»	11	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Cristóbal Rodríguez Chico.	Tarifa.	Cádiz.	»	19	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Santiago Rivera Cid.	San Miguel.	Orense.	»	19	Idem.	1898	Santiago de las Vegas.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Marcelino Rosado Hernández.	Samanet.	Orense.	»	16	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Artillero.	Otro.	Casimiro Rodríguez.	Samanet.	Orense.	»	20	Idem.	1898	Guines.	Santa Clara.

(1) Véase la de GACETA ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 118—20 DE JULIO DE 1899.

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

Establecimiento de un bote salvavidas en Portz-Hévenne, en las cercanías de Paimpol.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/887. Paris, 1899.)

Núm. 676, 1899.—A E. de la punta Portz-Hévenne, a 690 m. al S. 56° 30' E. de la pirámide de la Virgen, se ha establecido una estación de salvamento, compuesta de un bote salvavidas resguardado por un cobertizo, delante del cual se ha construido una rampa para lanzamiento del bote.

Carta núm. 51 de la sección II.

Valiza a la entrada de Leguivi.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/888. Paris, 1899.)

Núm. 677, 1899.—En la roca situada al W. de la entrada de Leguivi, a 360 m. al S. de la cabeza S. del Tranquet, y a 350 m. al N. 88° E. del vértice de Roc'h-Levret, se ha establecido una valiza roja. Una línea de piedras que velan, une esta roca con el arrecife situado algo más al S.

Situación aproximada de la valiza: 48° 49' 27" N. por 3° 8' 37" E.

Carta núm. 51 de la sección II.

Muertos a la entrada del río Tréguier.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/889. Paris, 1899.)

Núm. 678, 1899.—A la entrada del río Tréguier, al SW. del faro de la Corne, se han fondeado 2 muertos; el primero, a unos 300 m. al S. 33° E. de la valiza roja de Tête-Jaune; el segundo, a 210 m. al S. 34° E. de la misma valiza.

Carta núm. 51 de la sección II.

Valiza en el puerto de Perros.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/890. Paris, 1899.)

Núm. 679, 1899.—Una valiza situada a 250 m. al S. 78° W. del cobertizo del bote salvavidas de Perros, señala la extremidad S. de un malecón.

Los fondos en la extremidad de la escollera de Perros descubren 2,6 m. en las mayores bajamareas.

Carta núm. 51 de la sección II.

Marcas en las cercanías de Perros.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/891. Paris, 1899.)

Núm. 680, 1899.—El campanario de Louanec, que se había demolido, se ha reconstruido.

Situación aproximada: 48° 47' 45" N. por 24° 47' 38" E.

Carta núm. 51 de la sección II.

Marcas en la punta de Primel (bahía de Lannion)

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/892. Paris, 1899.)

Núm. 681, 1899.—El molino W. de la punta de Primel al S. de la bahía de Lannion, que enfilándolo con la corta del bosque de Tromar indica el paso al E. de la plataforma del Crapaud, no tiene ahora aspas.

El molino E. de la punta de Primel, que enfilándolo con el lado N. de la roca el Castillo, servía de dirección para Locquirec, no existe y ha sido reemplazado por una casa.

Situación aproximada del molino W.: 48° 40' 45" N. por 2° 34' 18" E.

Carta núm. 51 de la sección II.

Valiza en la extremidad de la escollera de Argenton.

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/893. Paris, 1899.)

Núm. 682, 1899.—Se ha situado una valiza en la extremidad de la escollera chica de Argenton a 0,7 millas al N. 27° W. del molino sin aspas de Porspoder.

Carta núm. 51 de la sección II.

Muertos al E. del Lédén de Molene.

(Avis aux Navigateurs núm. 124/894. Paris, 1899.)

Núm. 683, 1899.—Al E. del Lédén de Molene se han fondeado 2 muertos; el primero, a 580 m. al N. 80° 30' E. de la pirámide blanca; el segundo, a 440 m. al S. 86° E. de la misma pirámide.

El islote está unido a Molene por una lengua de tierra que vela de 5 a 6 m.

Carta núm. 51 de la sección II.

El General Director, José M. PILLÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de los Asuntos de Ultramar.

Esta Dirección, en virtud de la facultad que le concede la Real orden de 28 de Abril del corriente año, se ha servido disponer que se remita a V. S. la adjunta relación, con los documentos que la justifican, de los 165 pensionis-

tas que desde el día 20 de Junio próximo pasado al de la fecha, y en la forma que preceptúa la Real orden de 14 de Julio de 1898 y el Real decreto de 4 del expresado Abril último, han acreditado ser partícipes de las Clases pasivas de Ultramar y tener consignado el pago de sus haberes ó bonificaciones con cargo a los Tesoros de las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, a fin de que ordene V. S. lo conveniente para que les sean satisfechas en la Caja de esta Dirección la cantidad que por tal concepto les corresponda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1899.—El Director general, Joaquín Parón.—Sr. Ordenador de Pagos de esta Dirección.

ISLA DE CUBA

Montepío militar.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for military pensioners in Cuba.

Retirados de Guerra y Marina.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for military and naval retirees.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for pensioners.

Montepío civil.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for civil pensioners.

Jubilados y cesantes.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for pensioners and discharged ones.

FILIPINAS

Montepío militar.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for military pensioners in the Philippines.

Retirados de Guerra y Marina.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for military and naval retirees in the Philippines.

Montepío civil.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for civil pensioners in the Philippines.

PUERTO RICO

Montepío militar.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for military pensioners in Puerto Rico.

Retirados de Guerra y Marina.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for military and naval retirees in Puerto Rico.

Montepío civil.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Haber anual—Pesetas. Lists names and amounts for civil pensioners in Puerto Rico.

Madrid 19 de Julio de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis Navarro.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	San Simón, 7.
Antonio Priego.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	San Hermenegildo, 28.
Angel Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Escarlatina.....	Barquillo, 12.
Fulgencio Vallejo.....	3	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Paseo de las Delicias, 48.
Pedro Vegas.....	>	8	>	Idem.....	Grippe.....	Santa Lucía, 12.
Bienvenido Santos.....	>	18	>	Idem.....	Difteria.....	Mira el Río alta, 8.
Manuel Megías.....	19	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Salitre, 20.
Angel Moreno.....	23	>	>	Casado.....	Idem pulmonar.....	Hospital Provincial.
Pedro Sinis.....	1	>	>	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Cardenal Cisneros, 46.
Ricardo Pascual.....	>	14	>	Idem.....	Bronquitis.....	General Pardiñas, 9.
Pedro Muñoz.....	64	>	>	Viudo.....	Pulmonía.....	Marqués del Duero, 3.
Andrés Pérez.....	25	>	>	Soltero.....	Idem.....	Greda, 16.
Leocadio del Campo.....	3	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Madera, 40.
Roque Cercos.....	53	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Barer.....	54	>	>	Idem.....	Idem.....	Zurbarán, 3.
Bernardo San Pedro.....	3	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Paseo de Melancólicos, 2.
Paulino Espinosa.....	82	>	>	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Atocha, 117.
Modesto Torres.....	>	8	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Bravo Murillo, 9.
Belarmino Díez.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 89.
Antonio Maestro-Muñoz.....	>	11	>	Idem.....	Idem.....	Acuerdo, 6.
José María Oliveras.....	>	7	>	Idem.....	Raquitismo.....	Bravo Murillo, 10.
César Fernández.....	>	3	>	Idem.....	Comoción cerebral.....	Orellana, 9.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Palafox, 8.
Idem.....	>	>	>	>	>	Angosta de Mancebos, 7.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Carmen Blanco.....	33	>	>	Viuda.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
María Rosario Mugica.....	>	9	>	Párvulo.....	Coqueluche.....	Castillo, 14.
María Muñoz.....	>	>	12	Idem.....	Sifilis infantil.....	Hospital Provincial.
Alfonsa Martínez.....	>	>	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
Luisa Bellotti.....	83	>	>	Viuda.....	Endocarditis.....	Plaza de la Cebada, 10.
Manuela Requejo.....	31	>	>	Soltera.....	Miocarditis.....	Paseo de las Acacias, 11.
Josefa Muñoz.....	32	>	>	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital de la Princesa.
Josefa López.....	62	>	>	Casada.....	Broncopneumonia.....	Plaza de la Cebada, 13.
María Serrano.....	60	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Tribulete, 17.
Mariana Hernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Concepción Jerónima, 35.
Nicasia Moreno.....	62	>	>	Viuda.....	Idem.....	Reyes, 23.
Candelas García.....	>	18	>	Párvulo.....	Gastritis.....	Santa Engracia, 89.
Bárbara Adrián.....	71	>	>	Viuda.....	Enterocolitis.....	Meson de Paredes, 31.
Rosa Lastra.....	>	18	>	Párvulo.....	Idem.....	Cabeza, 27.
Patrocinio Matilla.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	Ponzano, 18.
Emilia Ballesteros.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Conde de Barajas, 6.
Juana Plaza.....	>	>	20	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Teresa Pereda.....	49	>	>	Casada.....	Enterorragia.....	Carbón, 6.
Soledad Simón.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	San Andrés, 18.
Rosario Asensio.....	>	10	>	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 9.
Concepción Gesta.....	>	10	>	Idem.....	Escrofulismo.....	Ferrocarril, 11.
Marina Zerero.....	2	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Mira el Sol, 10.
María Esteban.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem, 9.
Mercedes Laffiti.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 15.
Juana Madrid.....	99	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Santiago el Verde, 8.
Antonia Prudencia.....	>	>	10	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL (2)												
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Achomitosish	Varicela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Indienua ó grippe	Puerperales	Difteria	Ooduche	Disenteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardiaco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Oncosis	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades	TOTAL PARCIAL		
Varones.....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	1	6	1	4	1	16	1	25
Hembras.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	4	7	2	6	22	2	26
TOTALES.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	11	3	4	10	8	6	7	38	1	51

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
2	1	3	4	4	8	5	5	1	1	3	2	5
Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras
1	1	5	4	4	8	5	5	2	2	4	1	2
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3	4	8	8	16	16	10	10	4	4	7	3	15
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
2	1	3	4	4	8	5	5	2	2	4	1	2
Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras
1	1	5	4	4	8	5	5	2	2	4	1	2
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3	4	8	8	16	16	10	10	4	4	7	3	15
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
2	1	3	4	4	8	5	5	2	2	4	1	2
Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras	Hembras
1	1	5	4	4	8	5	5	2	2	4	1	2
TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL
3	4	8	8	16	16	10	10	4	4	7	3	15

Madrid 15 de Julio de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio corriente, esta Dirección general ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 47.842'93 pesetas, de las obras de restauración y saneamiento del claustro de la catedral de Burgos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 17 inclusive de Agosto próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de doce meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 21 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa. —S

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Torredonjimeno al Carpio, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 14.535 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Torredonjimeno al Carpio, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 52.834 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 530 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Albacete á Jaén, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta el material móvil del ferrocarril sistema Decauville y el del tranvía de esta Granja el día 2 del próximo Septiembre, á las tres en punto de la tarde.

Las proposiciones se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de tres á cinco de la tarde, hasta el 1.º inclusive de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla expuesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 22 de Julio de 1899.—El Director, José María Martí.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Mayo	219	87	67	48	421
Entradas en este mes	12	8	1	»	21
Suma	231	95	68	48	442
Salidas en el mismo	10	11	3	»	24
Existencia para Junio	221	84	65	48	418

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Mayo	36.934'69
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Abril próximo pasado ..	10.090'90
Procedente del cobro de intereses de 57 obligaciones de Aduanas, vencimiento de 15 de Mayo de 1899	355'20
Idem de la recaudación de suscripciones en todo el mes	479
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía en Abril próximo pasado	1.237'20
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en este mes	935'75
	13.098'05
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Abril próximo pasado	71'78
Procedente de la apertura del cepillo de limosnas de los Asilos	109'53
	181'31
TOTAL CARGO	50.214'05
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la Oficina central	322'90
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres	2.233'73
Por id. reproductivos	133'80
Por id. ordinarios	298'05
Por id. de subsistencias	5.531'71
Por id. de vestuario y calzado	719'04
Por id. de material de obras	343'95
Por id. de Escuelas y Academias	17'10
Por id. de enfermerías y botica	80'18
Por id. de alumbrado y calefacción	282'25
Por id. generales de Madrid	153'50
Por id. id. del Pardo	204'53
Por id. de lavado de ropas	74'50
Por id. de imprenta	2'25
	10.396'89
Existencia para Junio	39.817'16

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan en la oficina central de los Asilos, sita en la calle Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 3386—M

Estación Central de Telégrafos.

Telégramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Toledo.—Francisco Cojo, Luna, 20.
- Santander.—Pedro Santos, Posada del Peiró.
- Marbella.—Felipe Artunedo, Alcalá, 38.
- Trives.—Rogelio Martínez, sin señas.

- Guernica.—Ignacio Ozollo, Mayor, 12 (ausente).
 - Porto.—Miguel López Robert, sin señas.
 - Caspe.—Carlos Vara, Diputado, Hotel de Embajadores (ausente).
 - Barcelona.—Emilio Martínez, Veneras, 4, segundo (ausente).
 - Huesca.—Lloréns, sin señas.
 - Mondariz.—José María Fernández, Palma, 23, comercio.
 - Tibi.—Manuela González, Claudio Coello, 17.
 - Barcelona.—Angel Carralasa, Alcalá, 113 (ausente).
- Madrid 23 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	931	201	1.132	72.473
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	112	15	127	6.405
Idem 2.ª — Corredorabaja, 57.....	146	17	163	9.061
Idem 3.ª — Infantas, 11.	152	13	165	8.843
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	104	10	114	4.982
TOTALES.....	1.445	256	1.701	101.764

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	226	306	532	178.498

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—Don Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra. Conde de Lascoiti.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reina.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano y D. Dionisio Díez Enriquez.

Madrid 23 de Julio de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito y emplazo por segunda vez al reo por delito de conculcación Rafael Bonítez Pavón, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliar la su inquisitiva en la sumaria núm. 201 del 98.

A un mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndole á mi disposición.

Algeciras 7 de Julio de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3320—M

LÉRIDA

D. Ricardo Montón Tisol, Capitán del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, del expediente que se sigue contra el soldado de la primera compañía Pedro Castell Usieto, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, Pedro Castell Usieto, natural de Arasenes, provincia de Huesca, de veinte años de edad, de estado soltero, hijo de Pablo y de Rafaela, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue con motivo de haber desertado el día 4 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del referido soldado, y en caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la guardia del batallón Cazadores de Mérida; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 20 de Junio de 1899.—Ricardo Montón. 3297—M

D. Juan de Más Arau, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Bosch Minas por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, para su destino á Cuerpo activo el día 5 de Diciembre de 1891.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bosch Minas, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Alos de Balaguer, provincia de Lérida, soltero, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Bosch Minas, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 25 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Juan de Más. 3296—M

D. Félix Baldrich Solé, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Odón Porta Arajol por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Odón Porta Arajol, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Civis con el núm. 3, hijo de Mariano y de María, natural de Civis, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 675 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Odón Porta Arajol, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 25 de Junio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Baldrich. 3298—M

LOGROÑO

D. Víctor Miguel Gaitero, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Antonio Molina Jurado por el delito de deserción simple, cuyo expediente se inició por orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Molina Jurado, recluta del regimiento que encabeza, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Antonio y Catalina, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio barbero, y cuyas demás señas personales se ignoran, de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuarto de banderas de Bailén, á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Antonio Molina Jurado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuarto de banderas de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicidad, insértese el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén.

Dada en Logroño á 9 de Junio de 1899.—Víctor Miguel Gaitero.—Por mandato de S. S., Eduardo Miguel. 3281—M

D. Bernabé Ibáñez Ubis, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado para este expediente, seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército contra el soldado del mismo regimiento Antonio Esteve Vidal, por falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Esteve Vidal, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento expresado, natural de Peramola, provincia de Lérida, hijo de Ignacio y Teresa, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Esteve Vidal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 19 de Junio de 1899.—Bernabé Ibáñez. 3308—M

D. Salvador Lozano y Dominguez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por la Superioridad, para con el carácter de ésta continuar la causa seguida al soldado que fué de este regimiento José Bueno Merelo, por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Bueno Merelo, soldado del citado batallón y regimiento, natural de Málaga, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente ídem, aire bueno, producción buena, de un metro 636 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Málaga y periódicos de dicha localidad, comparezca en el local que ocupa la fuerza de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que se le hacen en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber cometido el delito de tercera deserción el día 8 de Febrero de 1898, desde la plaza de Santa Clara (isla de Cuba); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Bueno Merelo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 23 de Junio de 1899.—Salvador Lozano y Dominguez. 3282—M

MANRESA

D. Antonio González Izaguirre, segundo Teniente Abanderado del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de segunda deserción se sigue contra el soldado Juan Clotel Marquinet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Clotel Marquinet, hijo de Jaime y de Dolores, natural de Figols, aveidado en Figols, provincia de Barcelona, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio labrador, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el fijado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Carmen en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 17 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Antonio González. 3312—M

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente instruido por deserción al recluta Manuel Bonet Tapias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Bonet Tapias, natural de Alp, provincia de Gerona, hijo de José y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba poca, señas particulares una cicatriz encima del ojo derecho, de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 4 de Julio de 1899.—Pedro Pascual. 3315—M

OLOI

D. Julio Sirvent Berganza, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo Juan Palomero Calell.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Serrat, parroquia de ídem, provincia de Gerona, de oficio bracero, de edad diez y nueve años y veintitrés días, soltero, estatura un metro 670 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así se ha acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 22 de Junio de 1899.—Julio Sirvent. 3299—M

PAMPLONA

D. Cayo Sánchez Sesma, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de

la sexta compañía del mismo Diego Martínez Gómez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Martínez Gómez, natural de Chilibar, provincia de Jaén, hijo de Diego y de María, soltero, y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente pequeña, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de la Merced, en Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el delito de desertión; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Diego Martínez Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Cayo Sanchez.—El Secretario, Victorino Peiro. 3284—M

D. José Martín Durán, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del replazo de 1827 Victoriano Mena Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Pamplona, vecindad en Sarribar (Navarra), de oficio labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas son las siguientes: estado soltero, estatura un metro 633 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa la zona de esta capital, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en el citado plazo y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición al citado lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Junio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, José Martín, 3285—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 33, y Juez instructor de la causa instruida contra el cabo Aureliano Roca Martín por el delito de fuga y estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Aureliano Roca Martín, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Useras, Ayuntamiento de ídem, provincia de Castellón, de estado soltero, de treinta y siete años de edad, su estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo gris, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifieste el punto de su residencia ó se presente á la Autoridad local del pueblo de su naturaleza, á fin de que le sea notificada la providencia dictada en la causa que se le sigue por el delito de fuga y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Junio de 1899.—Fulgencio Fernández, 3283—M

RIPOLL

D. Nemesio Santos del Olmo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por desertión se instruye al recluta del mismo Juan Marimón Marimón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Zorba, provincia de Barcelona, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de un metro 605 milímetros de estatura, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color amarillo, frente abultada, aire regular, producción poca, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Ripoll; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido será conducido con las debidas seguridades á mi disposición en dicha plaza de Ripoll.

Dada en Ripoll á 15 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Nemesio Santos, 3300—M

D. Nemesio Santos del Olmo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por desertión se instruye al recluta del mismo Francisco Lladó Viñas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, hijo de Juan y de Antonia, natural de Vallcebre, provincia de Barcelona, de diez y ocho años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas arqueadas, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba naciente, boca regular, frente mediana, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el tér-

mino de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Ripoll; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido será conducido con las debidas seguridades á mi disposición en dicha plaza de Ripoll.

Dada en Ripoll á 15 de Junio de 1899.—El Juez instructor, Nemesio Santos, 3301—M

SAN SEBASTIÁN

Pedro Martín Mielgo, cabo del primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Secretario de la causa seguida contra el soldado de dicho batallón y regimiento Manuel Romero Luna por heridas causadas á Doña Margarita Lirio Lecour en el pueblo de Artemisa (isla de Cuba), de cuya causa es Juez instructor el Capitán Ayudante del primer batallón del mencionado regimiento D. Javier Azpillaga Arteche.

Certifico que al folio 183 vuelto de la causa de que queda hecho mérito se halla el dictamen fiscal, y al 184 y 184 vuelto la providencia asesorada de la Autoridad superior judicial de esta región, que dicen así:

«Excmo. Sr.: El Auditor de brigada, en funciones fiscales, dice: Según el mérito de calificación fiscal obrante á folio 133, persiguese en esta causa el delito de lesiones menos graves, penado en el art. 433 del Código penal común; y la falta incidental de lesiones leves del art. 633, caso 1.º del mismo Código, cometidos ambos hechos en Artemisa (isla de Cuba) por el soldado del regimiento de Valencia Manuel Romero Luna.

Castigado el delito de que se trata con la pena de arresto mayor, es de aplicación inmediata lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de indulto de 29 de Marzo último (D. O., 70), pudiendo servirse V. E. declarar extinguida la acción penal y decretar el sobreseimiento de las actuaciones, conforme á dicha soberana disposición; pero quedando el reo obligado á la indemnización civil que pueda corresponder á la lesionada, si ésta llegara á reclamarla en forma.

Si V. E. así lo acuerda, se notificará al interesado la providencia que se dicte, teniéndose en cuenta las prevenciones del tit. 4.º, tratado 3.º del Código de Justicia militar, extrañándose los testimonios de sobreseimiento y para anotación, y las demás formalidades prevenidas.

También procede que se levante el embargo de los alcances pertenecientes al soldado Romero y le sean decomisados los instrumentos del delito.

V. E., no obstante, resolverá.

Burgos 24 de Mayo de 1899.—Excmo. Sr.—Vicente Fábregas.—Hay un sello que dice: Sexto Cuerpo de Ejército.

Auditoría.—Excmo. Sr.: De conformidad con el anterior dictamen del Ministerio fiscal, opino que puede V. E. servirse providenciar en los términos propuestos, ó resolver en otro caso lo que mejor estime.

Burgos 24 de Mayo de 1899.—Excmo. Sr.—Joaquín Extremera.—Hay un sello que dice: Sexto Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor.—Burgos 27 de Mayo de 1899.

Conforme en un todo con el precedente dictamen, y para el cumplimiento de lo que en el mismo se propone, vuelva esta causa al Juez instructor Comandante del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, D. Casimiro López Arrojo, Macías.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, con el fin de que, como notificación de la providencia inserta, llegue á conocimiento de Manuel Romero Luna, par hallarse en ignorado paradero, expido el presente, conforme á lo preceptuado en el art. 386 del Código de Justicia militar en San Sebastián á 27 de Junio de 1899.—Pedro Martín.—V.º B.º.—El Capitán, Juez instructor, Javier Azpillaga. 3287—M

SANTANDER

D. Augusto Escobar Aleubilla, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, y Juez instructor del expediente que por el delito de desertión se sigue al soldado del primer batallón de este regimiento Joaquín González Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín González Fernández, hijo de José y Antonia, natural de Lebrija, provincia de Sevilla, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, estatura un metro 630 milímetros, y como seña particular una cicatriz en el fado izquierdo de la frente, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado como rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Santander y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, y asimismo remítase á este Juzgado un ejemplar del en que se publique dicha requisitoria.

Dada en Santander á 22 de Junio de 1899.—Augusto Escobar, 3286—M

SANTOÑA

D. Mariano Torrego Martín, Capitán del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor de causas del mismo.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado del primer batallón de dicho regimiento Constantino Negreira Tunas, desaparecido en la isla de Cuba, natural de Negreira, provincia de la Coruña, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, sin señas particulares, estatura un metro 660 milímetros, de veinticinco años de edad.

Usando de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado Constantino Negreira, para que en el término de treinta días se presente en esta plaza y cuartel del Sur, á partir de la publicación de este llamamiento; bajo apercibimiento correspondiente si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por sus agentes se practiquen diligencias para la busca de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Dada en Santoña á 21 de Junio de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Mariano Torrego.—Por mandato del Sr. Juez, el sargento, Higinio Cascón. 3239—M

D. José Arija Blanco, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del soldado de este Cuerpo Tadeo Montemayor Gil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué de este regimiento Tadeo Montemayor Gil, natural de Zaragoza, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración ó manifieste su actual residencia para que la preste ante el Juez que para este efecto se dé comisión, en el expediente que en averiguación de las causas que motivaron su inutilidad se le instruye; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, participándole á este Juzgado, si fuese habido, con el fin indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 25 de Junio de 1899.—El Juez instructor, José Arija.—Ante mí, el Secretario, Adolfo Alvarez. 3288—M

TORTOSA

D. Miguel Escoll Romero, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Sr. Coronel del expresado regimiento contra el recluta Francisco Montane Gaspá, perteneciente á la zona de Lérida, núm. 51, por faltar al acto de concentración en la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Montane Gaspá, hijo de Clemente y Agustina, natural de Torre de Capdella, provincia de Lérida, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color sano, frente despejada, nariz regular, ojos pardos, boca regular, barba lampiña, y de un metro 538 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Tortosa* á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito ya mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Montane Gaspá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 23 de Junio de 1899.—Miguel Escoll. 3302—M

ULLDECONA

D. Ramón Badell Marcé, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del presente expediente de desertión que me hallo instruyendo de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado del mismo Cuerpo Andrés Soler Serreta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Soler Serreta, soldado de la cuarta compañía del citado batallón y regimiento, natural de Vich, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Teresa, de veintidós años de edad, oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, y de un metro 651 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de esta villa á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Soler Serreta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ulldacona á 26 de Junio de 1899.—Ramón Badell. 3303—M

VENDREJAL

D. Pedro Gómez Pavón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo regimiento Magín Piñero Palacin.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Magín Piñero Palacin, hijo de Francisco y Rosa, natural de Durn, provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, y de un metro 572 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de la ciudad de Tarragona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Magín Piñero Palacin, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al indicado

cuartel del Carro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vendrell á 3 de Julio de 1899.—Pedro Gómez. 3316—M

Juzgados de primera instancia

ROA

D. Benigno Martín, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se llama á Luis Ortega Sebastián, natural de Anguís, y en la actualidad de ignora do paradero, para que se presente en la cárcel de este partido en calidad de preso provisionalmente, según lo ordenado por la Audiencia de Burgos, por la no presentación á las sesiones del juicio oral en la causa que se le sigue por hurto de dos mantas.

Así bien encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre (Q. D. G.).

Dado en Roa á 7 de Julio de 1899.—Benigno Martín.—Por mandado de S. S., Laureano García. J—5622

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al procesado Antonio Ruiz Medina, natural de Bornos, provincia de Cádiz, vecino de Jerez, de cincuenta y siete años, de profesión mendigo ambulante, y cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y habido, remitirlo á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre lesiones.

Santafé 8 de Julio de 1899.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Francisco Megías. J—5624

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Angel Rodrigo, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, y que últimamente residió en Madrid, plazuela del Duque de Alba, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa sobre estafa que instruyo en virtud de denuncia de Doña Mercedes Barbachano; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 1.º de Julio de 1899.—Eladio Gómez Calderón, El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—5625

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Clemente Gálvez Beltrán y Prudencio Aquilino Pérez Herrera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de Justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Clemente Golvez y Prudencio Aquilino Pérez, naturales de Puebla de Hijón y Santander, mayores de veinticinco años, solteros, jornaleros; el primero fijó su residencia en San Sebastián y el segundo en Cádiz.

Dada en Santander á 8 de Julio de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio. J—5626

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Juan Velarde Barrio, Juez accidental de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente edicto hago saber que en 3 del corriente mes, en la ensenada de Fuentes, término del pueblo de Prellero, y arrojado al parecer por el mar, fué hallado el cadáver de un hombre que, según opinión facultativa, debió morir por asfixia debida á inmersión hace como tres meses, por lo que se encontraba en estado de descomposición y carecía de todos los tejidos blandos de la cabeza y cara, conservando todos los dientes y muelas y habiendo sido, al parecer, de buena constitución; vestía camiseta y camisa blancas, chaqueta á cuadros color ceniza, vieja, de paño de Alcoy; chaleco oscuro de paño, viejo, también de género de Alcoy; pantalón de paño en buen uso, á cuadros color ceniza; calzoncillos de algodón blancos; medias blancas de lana; alpargatas nuevas color azul, abiertas por arriba, con pespunte también de hilo encarnado; tenía á la cintura un cinto de cuero que al parecer había sido una correa que sirvió de collar y se halla empalmada con la punta donde los agujeros, en los que se ve la hebilla, que es de hierro.

Y siguiéndose sumario sobre el hecho indicado, he acordado, en proveído de hoy, que por medio del presente, inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cite y emplace ante este Juzgado á los individuos que por las señas preinsertas, ó por otro motivo, puedan atestiguar sobre la identificación del cadáver, y así bien, á los que se crea perjudicados por el hecho relacionado, con el fin de instruirles de las acciones expresadas en el art. 109 de la ley procesal.

Dado en San Vicente de la Barquera á 6 de Julio de 1899. Juan Velarde.—Por su mandado, Marcelo Villares. J—5623

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas, que hoy es á mi cargo, se instruye sumario por el delito de lesiones contra

José Muñoz Ramos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido José Muñoz Ramos, natural de esta ciudad, de veinticuatro años, hijo de Avelino y de Carmen, soltero, panadero, con instrucción, estatura regular, color moreno, pelo rubio y tuerto del ojo derecho, que habitó calle Santa Ana, 28.

Dada en Sevilla á 3 de Julio de 1899.—José Crespo.—El actuario, Antonio Verjes. J—5627

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, en providencia dictada por ante mí con esta fecha en causa por hurto de una caja de alfileres de doblé á Daniel Martínez Sánchez, contra Francisco Arjonas Calero y otro, se cita en forma al Daniel Martínez, que manifestó habitar en Madrid, calle Guzmán el Buano, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que se sigue por el hecho indicado, que tuvo lugar en el real de la feria de esta ciudad el 19 de Abril último; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 8 de Julio de 1899.—El actuario, José Marchena. J—5628

TORRENTE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento á una certificación de la Audiencia de Valencia, dimanante de los autos de menor cuantía seguidos entre José Travesía Soria, hoy difunto, y D. Vicente Pechuán Martí, como Presidente de la Sociedad Centro Recreativo de Catarroja, sobre pago de cantidad, ha acordado en el día de hoy se cite á Emilio Travesía Soria y Manuel Soseda, marido de la demente Elena Travesía Soria, vecinos de Madrid, cuyos domicilios ignoranse, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarles el auto dictado por la Sala de lo civil de dicha Audiencia en los autos antes referidos y providencias dictadas en estas diligencias.

Y para que tenga efecto la citación acordada por medio de la presente publicándose en la GACETA DE MADRID, la firmo en Torrente á 3 de Julio de 1899.—El Escribano, José Cubells Blesa. 282—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Albacete.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal con el número de orden 80, á nombre de Doña María Gorgonia Sánchez Ochando, de pesetas nominales 13.000 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 2 de Julio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 9.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Albacete 20 de Julio de 1899.—El Secretario, Manuel Seranos. X—9

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 9 mañana, 1 del día, 2 de la tarde, 6 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem íd. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Id., Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica (d. milímetros), Altura íd. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Julio de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orse, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

Santos Vicente y Victor, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Moda.—Función 37 de abono.—Turno impar.—El salto del pasiego. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los dos pilletes. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de las voladoras.—Las buenas formas y las voladoras.—La luz verde.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El plato del día y Le ballet volant (las voladoras). CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional.—Función artística.—Tres debuts: troupe Grunattios, Coustaur and Ida y Al Marx.—Caballos nadadores, elefantes nadadores y M. Maximilian con sus cuatro elefantes amaestrados, el sensacional Wargraph y todos los elowns de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función de moda por la compañía Alegría, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y la pantomima titulada «Aladino ó la lámpara maravillosa» por más de 150 niños. Entrada general, 50 céntimos.